

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre exposición al público aprobación definitiva Ordenanza Reguladora Tránsito Urbano.

EDICTO

Previos los trámites legalmente establecidos el Ayuntamiento pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de julio de 2000, acordó aprobar con carácter definitivo la Ordenanza Municipal Reguladora del Tránsito Urbano.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose el texto íntegro de la referida norma reglamentaria.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente norma de carácter reglamentario entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gandia, a treinta y uno de julio de dos mil.—El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.

**Ordenanza Reguladora del Tránsito en la Ciudad de Gandia
Exposición de motivos**

El texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo), establece en su artículo 7.b) la competencia de los municipios para la regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

En ejercicio de estas atribuciones se dicta la presente Ordenanza Reguladora del Tránsito en la Ciudad de Gandia, cuya redacción se inserta en el seno de los trabajos llevados a cabo para la elaboración del plan global de ordenación del tránsito urbano (POTU) que pretende regular de una manera racional el uso de las calles y plazas de la ciudad, teniendo como principal objetivo crear un entorno ciudadano en el que se favorezcan los desplazamientos a pie, priorizando el transporte público y potenciando transportes alternativos que no perturben el tránsito de viandantes.

La ordenanza consta de un título preliminar, en el que se determina su finalidad y ámbito de aplicación, y dos títulos, el primero dedicado a recordar normas generales de tráfico cuya finalidad es priorizar el tránsito de peatones, estableciendo la adopción de la medida cautelar de retirada del vehículo para el caso de vehículos de motor y ciclomotores que circulen con escape libre, o la inmovilización del mismo cuando sus usuarios no utilicen el obligatorio casco de seguridad. También se establecen en este título normas sobre paradas y estacionamientos en las que se adaptan las normas generales a las características específicas de la ciudad. El título segundo viene dedicado a establecer las limitaciones al uso público de las vías, dividiéndose en tres capítulos, el primero dedicado a las restricciones a la circulación de vehículos, delimitándose en el interior de la ciudad diferentes zonas en las que las normas generales reguladoras del tráfico rodado ceden en favor de una regulación normativa más acorde con las exigencias de un uso peatonal de las calles, con fuertes restricciones al tráfico de vehículos en las mismas. Así, en el capítulo I, se regulan las zonas restringidas al tráfico rodado, dedicándose la sección 1.ª a regular el tránsito por el centro histórico de la ciudad, declarando sus calles

como peatonales y limitando el acceso a las mismas a todo tipo de vehículos a motor, que deberán acceder siempre con la debida autorización otorgada por el Ayuntamiento.

En cuanto a las zonas delimitadas en la sección 2.ª, se imponen en las mismas importantes limitaciones de velocidad a los conductores de vehículos, otorgando absoluta preferencia a los peatones que transiten por las calles comprendidas en el interior de su perímetro.

El capítulo segundo de este título se dedica a regular las limitaciones a la duración del estacionamiento, con el establecimiento de la llamada zona azul. Por último, el capítulo tercero establece normas específicas en relación con la carga y descarga de mercancías, circulación de vehículos pesados y de mercancías peligrosas.

Además de las correspondientes disposiciones adicionales y final, en la ordenanza figuran como anexos los planos de delimitación de las diferentes zonas que se establecen en la misma, existiendo la posibilidad de que dichas zonas se varíen por acuerdo del pleno del Ayuntamiento o por la ejecución efectiva de obras de peatonalización.

Título preliminar

Artículo 1: La presente ordenanza tiene por objeto regular la circulación y el estacionamiento de vehículos y el tránsito de peatones en la ciudad de Gandia, con la finalidad de establecer un entorno urbano en el que se concilien de manera racional el uso peatonal de las calles con la necesaria circulación de vehículos.

Artículo 2: El ámbito de aplicación de la presente ordenanza lo conforman las vías urbanas comprendidas en el término municipal de Gandia, obligando a todos los usuarios de las mismas, y se dicta en base a la competencia que atribuyen a los ayuntamientos los artículos 25.2, apartados b) y d), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 74 a 91 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y 7.b) y 38.4 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Título I

Capítulo I. Normas generales.

Artículo 3: En todas aquellas materias no reguladas expresamente en esta ordenanza, o que se regulen por la autoridad municipal en base a la misma, se aplicará el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y los reglamentos que la desarrollan.

Artículo 4: A los efectos de la presente ordenanza, los conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas se entenderán utilizados en el sentido que para cada uno de ellos se concreta en el anexo del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 5: Salvo en las zonas especialmente habilitadas al efecto y debidamente señalizadas, se prohíbe la circulación por las aceras y zonas peatonales de personas montadas en vehículos de motor, ciclomotores, bicicletas, patines, monopatines o aparatos similares. No obstante, las bicicletas podrán circular por las zonas peatonales delimitadas en el artículo 18 de esta ordenanza cuando lo hagan a una velocidad equivalente a la del paso de peatones y sin producir ningún tipo de perturbación a los que transiten por ellas.

Artículo 6

1. Todo conductor deberá otorgar prioridad de paso:

- a) A los peatones que circulen por la acera, cuando el vehículo tenga necesidad de cruzarla por un vado o por una zona autorizada.
- b) A los peatones que crucen por pasos de peatones regulados por semáforos, cuando éstos se encuentren en amarillo intermitente.
- c) Durante la maniobra de giro, a los peatones que hubieran comenzado a cruzar la calzada, aun cuando no estuviera señalizado el paso.
- d) A las filas de escolares.

2. En las zonas peatonales y de preferencia peatonal reguladas en el título II de la presente ordenanza, los vehículos que circulen por los pasos habilitados al efecto tendrán la obligación de ceder el paso a los peatones que transiten por ellas, quedando establecido el límite máximo de velocidad en las mismas en 10 km/h.

3. En todo caso, el conductor del vehículo que deba dejar paso mostrará con suficiente antelación, por su forma de circular y especialmente por su velocidad moderada, que no va a poner en peligro ni dificultar el paso del usuario con preferencia, debiendo detenerse si fuera necesario.

Capítulo II. Regulación del ruido del tráfico.

Artículo 7

1. Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de Circulación y en el título V de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión de Ruidos y Vibraciones («Boletín Oficial» de la provincia, de 31 de marzo de 1999), no se podrán emitir perturbaciones electromagnéticas, ruidos, gases y otros contaminantes en las vías objeto de la presente ordenanza, prohibiéndose expresamente la circulación de vehículos de motor y ciclomotores con el llamado escape libre, o con silenciadores no eficaces, incompletos, inadecuados o deteriorados.

2. Queda prohibido forzar las marchas de los vehículos produciendo ruidos molestos con aceleraciones innecesarias.

3. Queda prohibido el uso de equipos musicales instalados en vehículos si se superan en más de 15 dB(A) los niveles en el ambiente exterior fijados en el artículo 14.1 de la Ordenanza de Ruidos.

Artículo 8: Los límites máximos admisibles para ruidos emitidos por los distintos vehículos en circulación serán los establecidos por la Ordenanza Municipal Reguladora de la Emisión y Recepción de Ruidos y Vibraciones, en cuyo anexo VII se regula el procedimiento de medición y los límites señalados.

Artículo 9

1. La Policía Local denunciará, conforme al artículo 7 del Reglamento General de Circulación, al usuario de todo vehículo que sobrepase los niveles máximos de ruido permitidos, iniciándose el correspondiente procedimiento sancionador en materia de tráfico, conforme a lo establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

2. Como medida cautelar adoptada en base al artículo 71.a) de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica perturbadora, serán retirados de la circulación y trasladados al parque municipal, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito.

No obstante, podrán los interesados disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúe en el taller que ellos señalen, donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control municipal, que será ejercido hasta la retirada del vehículo.

Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales, mano de obra, tasas municipales y transporte, serán a cargo del propietario y se harán efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.

En ningún caso podrá ser retirado el vehículo del parque municipal o del taller elegido sin ser subsanada la anomalía o deficiencia que motivó la retirada de la vía pública y depósito, o sin el previo pago de la tasa correspondiente.

3. Dentro del período de los seis meses siguientes a la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiere efectuado la subsanación procedente, será requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese el último requerimiento, se aplicará el régimen de los vehículos abandonados. En todo caso, el importe de la enajenación, si hubiese lugar a la venta en pública subasta del vehículo, quedará a disposición de su propietario en la forma legalmente procedente.

4. La intervención de los agentes municipales en el control y retirada, en su caso, del vehículo, quedará debidamente documentada en el acta o boletín que, al efecto, deberá formalizarse en el momento de la actuación, haciéndose constar en todo caso la comprobación oportuna.

Capítulo III. Normas de seguridad.

Artículo 10

1. Los conductores y viajeros de motocicletas de dos ruedas y los conductores de ciclomotores en las vías urbanas están obligados a

utilizar adecuadamente cascos de protección homologados o certificados según la legislación vigente.

Cuando los usuarios de este tipo de vehículos se encuentren circulando omitiendo la adopción de esta medida de seguridad, serán denunciados por la autoridad competente conforme al artículo 118 del Reglamento General de Circulación, tramitándose el correspondiente procedimiento sancionador en materia de tráfico, establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero.

2. Como medida cautelar adoptada en base al artículo 70 de la Ley sobre Tráfico y Seguridad Vial y para el caso de que los usuarios del vehículo no procedan de inmediato a usar del correspondiente casco de protección, la autoridad municipal acordará su inmovilización, medida que no podrá ser levantada hasta que desaparezca la causa que la motivó.

3. Transcurridos 20 minutos desde la inmovilización sin que el usuario del vehículo haya acudido a retirarlo provisto del correspondiente casco de protección, la autoridad municipal procederá a retirar el ciclomotor o motocicleta trasladándolo al depósito municipal, devengándose las tasas correspondientes.

Capítulo IV. Paradas y estacionamientos.

Artículo 11: Tendrá la consideración de parada toda inmovilización de un vehículo con el objeto de tomar o dejar personas o cargar o descargar cosas, cuya duración no exceda de dos minutos.

No se considerará parada la detención accidental motivada por necesidad de la circulación ni la ordenada por los agentes de la Policía Municipal.

Artículo 12: Se prohíben las paradas en los casos y lugares siguientes:

1. En todos aquellos lugares en que lo prohíba la señalización existente.
 2. Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo debidamente parado o estacionado.
 3. Cuando se obstaculice el acceso de personas a inmuebles o se impida la utilización de una salida de vehículos de un inmueble debidamente señalizada.
 4. Cuando se obstaculicen los accesos o salidas de emergencia debidamente señalizadas de edificios, locales o recintos destinados a espectáculos o actos públicos en las horas de celebración de los mismos.
 5. Cuando se obstaculice la utilización normal de los pasos de peatones o de los pasos rebajados para disminuidos físicos.
 6. Sobre y junto a los refugios, isletas, medianas de protección y demás elementos canalizadores del tráfico.
 7. Cuando se impida a otros vehículos un giro autorizado.
 8. En las intersecciones y en sus proximidades.
 9. En los lugares donde la detención impida la visión de señales de tráfico a los usuarios de la vía a que vayan dirigidas.
 10. En los carriles reservados para bicicletas.
 11. En las paradas de transporte público señalizadas y delimitadas.
 12. En las curvas o cambios de rasante, cuando la visibilidad sea insuficiente para que los demás vehículos puedan rebasar sin peligro al que esté detenido.
 13. Sobre las aceras o en las zonas destinadas al uso exclusivo de peatones.
 14. En doble fila, salvo que existan razones de necesidad debidamente justificadas, en cuyo caso el conductor deberá permanecer en el interior del vehículo.
 15. En medio de la calzada, salvo que esté expresamente autorizado.
 16. A la misma altura que otro vehículo parado en la parte contraria de la calzada.
 17. Delante de las salidas de vehículos de emergencia.
 18. Delante de los vados correctamente señalizados.
 19. Cualquier otra parada que origine un peligro u obstaculice gravemente la circulación de vehículos o de peatones.
- Artículo 13: Tendrá la consideración de estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración sea superior a dos minutos,

siempre que no sea motivada por imperativos de la circulación o haya sido ordenada por los agentes de la Policía Municipal. Se denomina estacionamiento en fila o cordón aquel en el que los vehículos se sitúan uno detrás de otro. Se denomina estacionamiento en batería aquel en que los vehículos se sitúan uno en el lateral del otro.

Artículo 14: El estacionamiento deberá realizarse de tal manera que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de los usuarios de la vía, cuidando especialmente la colocación del mismo y que la distancia con el borde de la calzada sea la menor posible.

Cuando el espacio destinado a estacionamiento esté delimitado en el pavimento, el vehículo se estacionará dentro del área marcada.

El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida tanto de su conductor como de otros usuarios, dejando libre el mayor espacio posible para el estacionamiento de otros vehículos.

Artículo 15: Se prohíbe el estacionamiento en todos aquellos lugares y casos en que esté prohibida la parada y, además, en los siguientes:

1. En todos aquellos lugares en los que lo prohíba la señalización existente.
2. En un mismo lugar de la vía pública durante más de siete días consecutivos. En todo caso, el propietario del vehículo tendrá la obligación de cerciorarse por sí, o por cualquier otra persona o medio, de que su vehículo no se encuentra indebidamente estacionado como consecuencia de cualquier cambio de señalización u ordenación del tráfico disponiendo para ello de cuarenta y ocho horas consecutivas, a cuyo efecto sólo se computarán los días hábiles.
3. En doble fila, en cualquier supuesto.
4. En los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva.
5. En las zonas reservadas para estacionamiento de vehículos de servicio público, organismos oficiales, minusválidos u otras categorías de usuarios.
6. A una distancia inferior a tres metros a cada lado de las paradas de autobuses señalizadas, salvo señalización en contrario.
7. En los lugares habilitados para estacionamiento con limitación horaria sin la exhibición en lugar visible del vehículo del distintivo o acreditación del pago de la tasa o precio público correspondiente, conforme a la ordenanza fiscal que lo regule, o cuando, colocado el distintivo o acreditación se supere el tiempo máximo de estacionamiento autorizado por el título exhibido.
8. En batería, sin placas que habiliten tal posibilidad.
9. En línea, cuando el estacionamiento deba efectuarse en batería conforme a la señalización existente.
10. En los lugares que vayan a ser ocupados temporalmente para otros usos o actividades, en cuyo caso deberán señalizarse por el Ayuntamiento adecuadamente, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación.
11. Aquellos otros que no estén expresamente recogidos, cuando constituyan un obstáculo grave para la circulación de vehículos o peatones.

Artículo 16

1. El Ayuntamiento podrá otorgar tarjetas especiales de aparcamiento, que habilitarán para estacionar el vehículo únicamente en las zonas de carga y descarga y en las de estacionamiento limitado y controlado sin sujeción a las condiciones establecidas en la presente ordenanza, a organismos o entidades que presten un servicio público. Tales autorizaciones sólo habilitarán para el estacionamiento cuando el usuario del vehículo esté prestando el servicio para el que han sido otorgadas, tendrán un año de vigencia y se entregarán con carácter discrecional siempre que el Ayuntamiento considere justificada la necesidad de urgente aparcamiento.

2. En las zonas reservadas para el estacionamiento exclusivo de determinados vehículos (fuerzas y cuerpos de seguridad, juzgados, servicios sanitarios, etc.), sólo podrán estacionar aquellos vehículos que estén debidamente identificados o exhiban la autorización otorgada al efecto por el Ayuntamiento.

Artículo 17: Las infracciones contra los preceptos establecidos en este capítulo que no estén recogidas en la legislación de tráfico, se penalizarán con la sanción correspondiente a vehículo mal estacionado.

Título II

Limitaciones al uso público de las vías

Capítulo I. Limitaciones a la circulación de vehículos por las vías urbanas.

Sección 1.ª Zonas peatonales.

Artículo 18: Tendrán la consideración de calles y plazas peatonales las delimitadas en el plano que figura como anexo número I.

No se entenderán incluidas en la zona peatonal las calles que marcan el perímetro de la misma salvo que expresamente se mencionen.

⇒ Artículo 19: Se prohíbe de forma genérica el tráfico rodado, así como la parada y el estacionamiento de cualquier vehículo en las vías y plazas que conforman la zona peatonal, con excepción de aquellos vehículos que gocen de autorización expresa para ello, otorgada por el Ayuntamiento de Gandía, conforme a los requisitos y para los supuestos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 20: Tendrán derecho a obtener autorización para la entrada de vehículos al interior de la zona peatonal:

1. Los residentes en la misma, teniendo la condición de tales las personas físicas que figuren empadronadas y de hecho vivan en la zona.
2. Los comerciantes de las calles afectadas, teniendo tal consideración las personas físicas o jurídicas que tengan su actividad profesional o empresarial en el interior de la zona delimitada.
3. Los propietarios o arrendatarios de plazas de garaje situadas en la zona peatonal.
4. Personas físicas o jurídicas que tengan una actividad, profesional o de servicio público, para cuyo desarrollo sea necesaria la entrada de vehículos al interior de la zona. Estas autorizaciones se otorgarán de forma excepcional cuando el interesado acredite suficientemente la necesidad de entrada en la zona y ésta se entienda justificada por el órgano competente para otorgar la autorización. En todo caso la denegación será motivada.

Artículo 21

1. La autorización será otorgada por el Ayuntamiento mediante Decreto de la Alcaldía y sólo habilitará para la circulación de vehículos de motor en el interior de la zona peatonal cuando se vayan a realizar las siguientes actividades:

- a) Carga y descarga de personas o de mercancías por el tiempo imprescindible para realizar la operación que, salvo causa justificada, no podrá exceder de 15 minutos.
- b) Entrada o salida de plazas de garaje.

2. La autorización será personal e intransferible y deberá exhibirse en el cristal delantero del vehículo de forma que resulte visible desde el exterior, haciéndose constar en la misma el número de identificación de la persona autorizada, la matrícula del vehículo concreto para el que se otorga, y los lugares autorizados de acceso y destino del mismo.

3. El límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos que transiten por estas zonas será de 10 km/h, debiendo otorgar absoluta preferencia de paso a los peatones que transiten por ellas.

Artículo 22

1. La autorización deberá solicitarse por escrito, al que deberá acompañarse copia fehaciente del documento nacional de identidad o permiso de conducir del solicitante. Se exigirán, además, los siguientes requisitos:

- a) Los residentes, salvo la excepción prevista en el artículo 23.1.a), deberán acreditar que están empadronados y tienen residencia efectiva en alguna de las calles delimitadas.
- b) Los comerciantes deberán acreditar tener el domicilio de su actividad empresarial o profesional en alguna de las calles peatonales y contar con la licencia de apertura del establecimiento en los casos en que sea necesaria.

c) Los propietarios o arrendatarios de plazas de garaje situadas en la zona peatonal deberán acreditar la titularidad de la plaza de garaje o presentar el contrato de alquiler o autorización escrita del propietario de la misma.

2. Será indispensable para otorgar la autorización, que los solicitantes se encuentren al corriente en el pago de todos aquellos tributos municipales que graven la propiedad del inmueble o de los vehículos, o la actividad empresarial o comercial. Se aportará, además, copia fehaciente del permiso de circulación del vehículo para el que se solicita la autorización.

3. En el caso de los residentes, sólo se entregará una autorización por vehículo; en el de los titulares de plazas de garaje, una por plaza; y en el de los comerciantes, una por establecimiento.

Artículo 23

1. Podrán otorgarse autorizaciones para un período concreto de tiempo, que se especificará en la propia autorización, a aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten estar en alguno de los siguientes supuestos:

a) Necesidad de residir temporalmente en Gandía, justificada mediante certificado del organismo competente, teniendo residencia de hecho en el interior de la zona delimitada.

b) Estar en posesión de licencia de obras para la construcción de edificios de nueva planta, reforma total o parcial de los existentes, demolición de edificaciones o realización de excavaciones o canalizaciones en el interior de la zona peatonal. En estos casos, se indicarán en la autorización las horas y lugares en que pueden acceder, cargar y descargar en la zona los distintos tipos de vehículos que se autoricen.

2. Las personas que, no estando autorizadas, justifiquen cumplidamente la necesidad de realizar de forma ocasional en el interior de la zona peatonal alguna de las actividades previstas en el artículo 21 de esta ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento con al menos 48 horas de antelación; Si el Ayuntamiento, encuentra justificada la petición, facilitará al interesado la entrada en la zona. No será necesaria la petición por escrito y con la debida antelación cuando exista alguna causa de emergencia o urgente necesidad que no haya podido preverse.

Artículo 24: La autorización se entenderá otorgada a precario, sin que suponga el reconocimiento de derecho subjetivo alguno en favor de su titular, pudiendo ser anulada por una modificación de las circunstancias en base a las cuales se concede, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 25: Los titulares de la autorización tendrán derecho a estar en posesión de un mando a distancia de apertura de los pivotes de acceso a la zona peatonal, programado específicamente para el recorrido autorizado a su titular. Estos mandos, que serán propiedad del Ayuntamiento de Gandía, se entregarán a los interesados previo depósito de su importe, que tendrá la consideración de fianza para responder de la posible pérdida, robo o deterioro de los mismos.

Los mandos podrán ser inspeccionados en todo momento por la autoridad competente, para comprobar su buen estado y correcto funcionamiento, debiendo su poseedor permitir y facilitar tal inspección.

Se prohíbe terminantemente la utilización para abrir los sistemas de bloqueo de acceso a las calles peatonales, de sistemas de apertura o mandos distintos de los entregados por el Ayuntamiento, así como la manipulación del mecanismo interior de estos últimos.

Artículo 26

1. Las autorizaciones serán personales e intransferibles, sin que sus titulares puedan permitir o consentir que sean utilizadas para el acceso a las zonas peatonales de vehículos o personas no autorizadas. El mando de apertura de los sistemas de bloqueo sólo podrá ser utilizado por la persona titular de la autorización y en el vehículo autorizado, quedando totalmente prohibido prestarlo o cederlo a un tercero.

2. Los residentes y comerciantes que disfruten de plaza de garaje estarán obligados a dejar sus vehículos en su interior.

3. Los vecinos y comerciantes que tengan que efectuar tareas de carga o descarga de materiales, enseres, alimentos, o recogida o bajada

de personas con movilidad reducida, lo harán durante el tiempo imprescindible para la realización de dichas operaciones, debiendo retirar el vehículo de inmediato al finalizar el servicio.

4. Los comerciantes sólo podrán efectuar operaciones de carga y descarga en el horario establecido en el artículo 40 de la presente ordenanza.

5. En ningún caso podrá quedar estacionado un vehículo en cualquiera de las calles o plazas peatonales.

Artículo 27: Las infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza que constituyan a su vez vulneración de los preceptos contenidos en la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y los reglamentos que la desarrollan serán calificadas conforme a dicha normativa y tramitadas como infracciones de tráfico según lo establecido en el Real Decreto 320/1994, de 25 de febrero, por el que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial. Estas sanciones serán independientes de las previstas en los artículos siguientes, y compatibles con ellas.

Artículo 28

1. El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones establecidas en los artículos 25 y 26 de la presente ordenanza se penalizará mediante la imposición al titular de la autorización de sanción de multa de 15.000 a 100.000 pesetas, teniendo en cuenta para su graduación el grado de intencionalidad del infractor, la perturbación causada al tránsito de peatones y la posible reincidencia.

La autorización será revocada cuando para su obtención se hayan afirmado datos inciertos, o aportado documentación falsa, simulada o errónea, pudiéndose imponer a su titular una multa de hasta 100.000 pesetas.

La imposición de las sanciones previstas en este artículo, así como la revocación de la autorización otorgada requerirán la previa instrucción de expediente cuya incoación y resolución corresponderá a la Alcaldía, dándose audiencia al titular de la autorización por un plazo de 10 días.

2. Para el caso de que a un mismo titular le sean impuestas 3 diferentes sanciones de las establecidas en los dos artículos anteriores por hechos ocurridos en el interior de la zona peatonal en un plazo de 6 meses, se podrá proceder a la suspensión de la autorización por un período de hasta 3 meses. Procederá la revocación definitiva de la autorización cuando a un mismo infractor se le haya impuesto la medida de suspensión por tres ocasiones en el plazo de dos años a contar desde la primera infracción.

Artículo 29: Se considerarán infracciones a la presente ordenanza la utilización por personas que carezcan de autorización de sistemas de apertura de los pivotes de acceso a las calles peatonales no autorizadas por el Ayuntamiento, así como el empleo de mandos a distancia pertenecientes a terceros autorizados. Estas infracciones serán castigadas con multa de 15.000 a 100.000 pesetas, debiéndose tener en cuenta para su graduación las circunstancias establecidas en el artículo anterior. Estas sanciones se impondrán por el procedimiento previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Sección 2.ª Zonas preferentemente peatonales.

Artículo 30: Tendrán la consideración de zonas preferentemente peatonales las grafiadas en el plano que figura como anexo número 1.

En estas calles y plazas, que estarán convenientemente señalizadas, el límite máximo de velocidad a que podrán circular los vehículos será de 10 km/h, debiendo otorgar absoluta preferencia de paso a los peatones que circulen por ellas.

Sección 3.ª Restricciones no permanentes al tráfico rodado.

Artículo 31: La autoridad municipal podrá establecer la prohibición o limitación total o parcial de la circulación y estacionamiento de vehículos, o sólo alguna de ambas, cuando existan razones justificadas que aconsejen acotar al tráfico total o parcialmente una zona determinada que, en todo caso, deberá ser adecuadamente señalizada.

Capítulo II. Restricciones a la duración del estacionamiento.

Artículo 32: Como medio de ordenación del tráfico y racionalización del uso de las vías públicas en las zonas de la ciudad que sufren mayor congestión se establece la limitación a la duración del estacionamiento de vehículos en determinadas calles de la ciudad, que se delimitarán por acuerdo del pleno del Ayuntamiento.

En estas calles, el control de la duración del estacionamiento de vehículos se realizará mediante expendedores de tiques que, previo pago del tributo correspondiente, autorizarán a estacionar el vehículo durante el tiempo máximo señalado en los mismos.

Como norma general, el tiempo máximo autorizado de estacionamiento será de dos horas, sin que las máquinas expendedoras puedan emitir tiques que superen este límite de tiempo. Transcurrido dicho período, el vehículo no podrá estacionarse dentro de la zona a menos de 250 metros del lugar que ocupaba anteriormente, debiendo adquirir el usuario un nuevo tique que autorice el estacionamiento.

Por razones de política de tráfico, y con la señalización correspondiente, la autoridad municipal podrá aumentar o disminuir el plazo máximo de dos horas señalado, en toda la zona o en algunas de sus calles.

Artículo 33: Quedan excluidos de la limitación del tiempo de estacionamiento y del abono del tributo correspondiente los vehículos siguientes:

1. Las motocicletas, los ciclomotores y las bicicletas.
2. Los estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad.
3. Los autotaxis o autoturismos, cuando su conductor esté presente.
4. Los que sean propiedad de organismos del Estado, comunidades autónomas, provincias y municipios, debidamente identificados.
5. Los de representaciones diplomáticas acreditadas en España, debidamente identificados y a condición de reciprocidad.
6. Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria, debidamente identificados.
7. Los de propiedad de minusválidos, cuando estén en posesión y exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento de Gandia.
8. Los vehículos que exhiban la autorización especial expedida por el Ayuntamiento de Gandia regulada en el artículo 16.1 de esta ordenanza.

Artículo 34: El conductor que desee estacionar su vehículo en la zona delimitada, deberá dirigirse al expendedor más próximo y obtener el tique correspondiente al tiempo que vaya a permanecer estacionado su vehículo en aquélla. En las tarjetas que expendan los aparatos distribuidores instalados al efecto, se especificará el importe satisfecho por la utilización de la zona de estacionamiento, la fecha y la hora límite autorizada en función del importe pagado, debiendo exhibirse el tique en un lugar visible del parabrisas delantero del automóvil y en el interior del mismo.

Artículo 35: El control de los estacionamientos se efectuará mediante vigilantes, debidamente uniformados y acreditados, en su caso, por la concesionaria del servicio, quienes comprobarán la validez de los tiques y que no se haya sobrepasado la hora de fin del estacionamiento.

Tales vigilantes comunicarán a la Policía Local cualquier transgresión de las normas establecidas en esta ordenanza, que procederá a denunciar los hechos conforme a lo establecido en la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial y a los reglamentos que la desarrollan. Se considerarán infracciones a las normas de tráfico, el estacionamiento del vehículo careciendo de tique, la satisfacción de una cuantía inferior a la correspondiente al tiempo que el vehículo ha estado estacionado, y el estacionamiento por tiempo superior al máximo autorizado, siendo sancionados tales hechos con la multa correspondiente a la infracción por vehículo mal estacionado.

Artículo 36

1. Sin perjuicio de la imposición de las sanciones que en cada caso correspondan, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en las vías públicas sujetas a limitación de estacionamiento cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Cuando el vehículo se encuentre estacionado careciendo de la correspondiente tarjeta de control.

b) Cuando el vehículo haya superado el doble de tiempo de estacionamiento para el que estaba autorizado por el tique correspondiente.

2. El usuario podrá anular la denuncia cuando el tiempo de estacionamiento real haya excedido del autorizado en el tique y siempre que el exceso no sea superior al doble del tiempo abonado mediante el pago de la tarifa de anulación prevista en la ordenanza correspondiente. El comprobante de la anulación y la denuncia deberán ser depositados en los buzones establecidos al efecto.

Artículo 37

1. El precio a abonar por el estacionamiento será el que se determine en la ordenanza correspondiente.

2. El horario que se establece para el funcionamiento del estacionamiento limitado regulado por esta ordenanza es:

- a) De lunes a viernes, ambos inclusive, de 9 a 13'30 horas, y de 16'30 a 20 horas. En el período comprendido entre el 16 de junio y el 30 de septiembre, ambos inclusive, el horario de tarde será de 17 a 20 horas.
- b) Los sábados, de 9 a 13'30 horas.

3. Desde las 13'30 horas de los sábados hasta las 9 horas de los lunes, y en los días festivos, el estacionamiento en las zonas delimitadas no quedará sujeto a las limitaciones establecidas.

Artículo 38: Las vías de estacionamiento limitado se establecerán por acuerdo del pleno o la Comisión de Gobierno, por delegación, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de ordenanzas. También podrán modificarse por acuerdo plenario los días y horas en que regirá el estacionamiento limitado para cualquiera de las vías ya determinadas.

Capítulo III. Carga y descarga, circulación de vehículos pesados y mercancías peligrosas.
Artículo 39

1. Las operaciones de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías debidamente identificados y dentro de las zonas señaladas al efecto, durante el horario establecido mediante señalización.

2. Para el caso de que no existan zonas especialmente habilitadas en las proximidades del lugar donde se ha de efectuar la carga o descarga de mercancías, el vehículo deberá estacionarse junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación de la circulación y, en ningún caso, la interrupción de la misma. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

3. La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado y con la mayor celeridad, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

4. El tiempo máximo fijado para cada operación será, por lo general y salvo causa justificada, de 15 minutos, sin que un vehículo pueda permanecer estacionado sin actividad en un lugar reservado para carga y descarga por un tiempo superior a 5 minutos, transcurridos los cuales podrá ser sancionado y retirado por la grúa municipal.

5. Fuera de las zonas peatonales y preferentemente peatonales el horario de carga y descarga, salvo casos excepcionales debidamente justificados, será los días laborables de 9 a 13'30 horas y de 15 a 20 horas, y los sábados de 9 a 13'30 horas.

Artículo 40: En el interior de las zonas peatonal y preferentemente peatonal delimitadas en los artículos 18 y 30 de la presente ordenanza, sólo podrán realizarse las operaciones de carga y descarga de mercancías con vehículos cuyo peso máximo autorizado sea inferior a 3.500 kg, de lunes a viernes, entre las 8 y las 11'30 horas de la mañana y entre las 14 y las 16 horas, y los sábados de 8 a 10 horas.

En estas zonas, fuera de los días y el horario autorizados, estará absolutamente prohibida la carga y descarga de mercancías, a excepción de los vehículos y actividades que se indican a continuación:

1. Vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que estén de servicio.

2. Vehículos de mudanzas, cuando las operaciones que deban realizar tengan una duración superior al horario autorizado. En todo caso, para la realización de mudanzas en estas zonas será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 23.2 de la presente ordenanza, en la que se especificará el horario y el vehículo para el que se autoriza la entrada a la zona delimitada.

Artículo 41: En la construcción de edificaciones de nueva planta así como en cualquier obra de reforma total o parcial, demolición, excavación o canalización que requieran licencia municipal o acto comunicado, los solicitantes deberán acreditar que disponen de espacio en el interior de la obra para efectuar las operaciones de carga y descarga.

Cuando ello no sea posible, las zonas de reserva de estacionamiento por obra se concederán previa petición motivada, conforme a los requisitos establecidos en el artículo siguiente, debiendo acreditarse mediante el oportuno informe técnico la imposibilidad de reservar espacio dentro del recinto de la obra.

La autoridad municipal, a la vista de la documentación aportada, determinará sobre la procedencia de su concesión y condicionantes de la misma.

Cuando en la licencia de obras así se especifique, bastará con la copia de la licencia de obras, siempre que ésta indique las horas en que pueden acceder, cargar y descargar los distintos tipos de vehículos. Las reservas que para tal uso o cualquier otro pudieran autorizarse devengarán los derechos que se determinen en la ordenanza correspondiente.

Artículo 42

1. Cuando con ocasión de la realización de obras, mudanzas, descargas de combustible o cualquier otra actividad justificada, sea necesario cerrar al tráfico algún tramo de vía pública o hacer una reserva de estacionamiento, el interesado deberá solicitarlo por escrito, con un mínimo de 48 horas de antelación, al Ayuntamiento, y si estima justificada la petición adoptará las medidas oportunas, fijando el horario que se autoriza y procurando siempre causar la mínima perturbación al tránsito de peatones y vehículos, para lo que podrán alterarse las condiciones de la solicitud. En todo caso, estas operaciones deberán efectuarse con personal suficiente para terminarlas lo más rápidamente posible, siendo el límite de tiempo autorizado para cada operación, con carácter general, 60 minutos.

2. Para operaciones que requieran efectuar cortes de calles de mayor duración, la solicitud deberá presentarse en el Ayuntamiento con una antelación mínima de 72 horas.

3. En el caso de ejecución de obras que requieran licencia municipal, será indispensable estar en posesión de la misma para adoptar cualquiera de las medidas previstas en este artículo.

4. El Ayuntamiento podrá requerir al interesado para que presente documentación adicional, acredite o aclare cualquier extremo relacionado con la solicitud, pudiendo denegar ésta motivadamente y por escrito cuando estime que no concurren las circunstancias que justifican la adopción de estas medidas.

Artículo 43: La instalación de contenedores en la vía pública deberá estar respaldada obligatoriamente por una licencia de obras o acto comunicado.

La instalación de contenedores en la vía pública requerirá la notificación previa al Ayuntamiento, con indicación del lugar y tiempo de duración, instalándose el recipiente sin sobresalir de la línea exterior formada por los vehículos correctamente estacionados. El Ayuntamiento se reserva el derecho a ordenar la retirada de contenedores, incluso aunque se hubiera realizado la notificación previa, cuando así lo aconsejaren las circunstancias de circulación o medioambientales de la zona.

Los contenedores instalados en la calzada deberán llevar en sus ángulos mas cercanos al tráfico, elementos reflectantes con una longitud mínima de 50 centímetros y una anchura de 10 centímetros, y en ellos deberá identificarse a la empresa encargada de su instalación, indicando un número de teléfono de contacto.

La instalación de contenedores en aquellos lugares en que no esté permitido el estacionamiento, requerirá la autorización previa de la autoridad municipal, quien concederá o denegará la solicitud según lo aconsejen las circunstancias de circulación, estacionamiento y medioambientales de la zona.

La persona física o jurídica obligada a la notificación previa al Ayuntamiento o, en su caso, destinataria de la autorización preceptiva, será el productor de los residuos, quien también será el responsable de la correcta colocación de los contenedores. En todo caso, el instalador del contenedor deberá abstenerse de su colocación sin haber comprobado previamente que el productor de los residuos está en posesión de la copia de la notificación o de la autorización correspondiente.

Artículo 44: Se prohíbe la circulación de camiones de más de 12 toneladas de peso máximo autorizado o de autobuses de más de 7 metros de longitud por las vías urbanas objeto de la presente ordenanza, cuando no tengan como destino la realización de actividades de carga y descarga de personas o mercancías en el interior del término municipal de Gandía.

Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de dichos vehículos en las vías cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a 9 m dentro del horario comprendido entre las 21 y las 8 horas. Fuera del horario indicado, el estacionamiento se limitará al tiempo necesario para la realización de los trabajos de carga y descarga, o de subida y bajada de viajeros.

Artículo 45: Aquellas actividades que transitoriamente precisen la realización de un transporte con vehículo superior a las doce toneladas en horas y lugares de prohibición, deberán solicitar un permiso específico del Ayuntamiento, que lo concederá o denegará en función de las circunstancias que concurren. La denegación será motivada.

Artículo 46: En todas las vías urbanas del término municipal de Gandía se prohíbe la circulación y estacionamiento de vehículos que transporten mercancías peligrosas.

Para poder circular por estas vías, las empresas que se dediquen al transporte de este tipo de mercancías deberán proveerse de la correspondiente autorización municipal, en la que se fijará la limitación en cuanto a fechas, horarios e itinerarios a que quede sujeto dicho transporte. En la petición que se formule se acreditarán las condiciones del vehículo y de las cisternas, así como las medidas de protección de las mercancías.

No estarán sometidos a esta restricción los vehículos de transporte de combustible a estaciones de servicio y aquellos otros que estando debidamente autorizados están destinados a la carga de combustible de depósitos industriales o particulares, siempre y cuando los depósitos estén debidamente legalizados y la carga pueda realizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 1.427/97, de 15 de septiembre, por el que se aprueba la instrucción técnica complementaria MIIP03 de instalaciones petrolíferas para uso propio, o normativa que la sustituya.

Artículo 47: Las infracciones contra los preceptos de este capítulo que no estén específicamente previstas en la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial tendrán carácter de leves, pudiéndose imponer a las mismas las multas que para tal clase de infracciones establece la normativa de tráfico.

Disposición adicional primera.—El ámbito de las zonas peatonales y preferentemente peatonales, delimitado en los artículos 18 y 30 de esta ordenanza, podrá ser modificado por acuerdo del pleno del Ayuntamiento y por la ejecución de obras de rehabilitación o peatonalización de nuevas calles y plazas, quedando sometidas al régimen correspondiente cuando se produzca su efectiva rehabilitación y siempre que se encuentren debidamente señalizadas.

Disposición adicional segunda.—La Alcaldía podrá delegar en el concejal-delegado del área correspondiente, la facultad de imposición de las sanciones previstas en la legislación de tráfico y en la presente ordenanza.

Disposición final.—A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedarán derogadas la Ordenanza de Circulación en el Municipio de Gandía, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento pleno de 3 de febrero de 1981, así como las normas adicionales a la misma, aprobadas por el Ayuntamiento pleno, el 5 de abril de 1990, y cualquier otra disposición de igual o inferior rango, en cuanto se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segundo.—Aprobación inicial y definitivamente, para el supuesto de que durante el plazo de información pública del expediente y audiencia a los interesados no se presentaran reclamaciones o sugerencias, la ordenanza municipal reguladora del registro de uniones de hecho.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, dicho acuerdo así como la referida ordenanza municipal, se someten a información pública y audiencia a los interesados, por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente de referencia que está de manifiesto en las dependencias de Secretaría General, y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen oportunas ante el Ayuntamiento. En el supuesto de que no se formulen reclamaciones en el plazo indicado, el acuerdo de aprobación inicial anteriormente reseñado vendrá automáticamente definitivo.

Rótova, a cuatro de octubre de dos mil.—El alcalde-presidente, Antonio García Serra.

24406

Ayuntamiento de Godelleta

Edicto del Ayuntamiento de Godelleta sobre exposición al público de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, basura.

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Ayuntamiento pleno la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa por la prestación del servicio de recogida de residuos urbanos, basura. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada ley para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado y presentar las reclamaciones o sugerencias que se consideren oportuno formular. En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente adoptado, según lo dispuesto en el artículo 17, apartado 3, de la citada ley.

En Godelleta, a dos de noviembre de dos mil.—El alcalde, firma ilegible.

24353

Ayuntamiento de Gilet

Anuncio del Ayuntamiento de Gilet sobre información pública de la modificación de ordenanzas.

ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento de Gilet, en sesión ordinaria celebrada el día 20 de octubre de 2000, tomó el acuerdo de la modificación de las siguientes ordenanzas municipales con el aumento del valor del I.P.C. del año 2000:

- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo en la vía pública.
- Tasa por prestación de servicios en las instalaciones deportivas municipales.
- Tasa por expedición de documentos administrativos.
- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.
- Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas.
- Tasa por instalación de mesas y sillas en vía pública con finalidad lucrativa.

Lo que se somete a información pública y audiencia a los interesados durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de que los interesados puedan examinar los expedientes y las ordenanzas y presentar, en su caso, las reclamaciones o sugerencias que estimen pertinentes. Finalizado el plazo de información pública, el pleno de la Corporación adoptará los acuerdos

definitivos, con la resolución de las reclamaciones y/o sugerencias que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza.

En caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias, el acuerdo, hasta el momento provisional, se entenderá definitivo, haciéndose constar esta circunstancia por decreto de la Alcaldía, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril.

Gilet, a treinta de octubre de dos mil.—El alcalde-presidente, Vicente Campos Orón.

24287

Ayuntamiento de Beneixida

Edicto del Ayuntamiento de Beneixida sobre exposición al público de la imposición de impuesto y supresión de tasa.

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el pleno del Ayuntamiento la imposición del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras y la ordenanza fiscal correspondiente, así como la supresión de la tasa por otorgamiento de licencia urbanística, derogando la ordenanza fiscal reguladora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a que se refiere el artículo 18 de la mencionada ley, para que, durante el plazo de treinta días, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que consideren oportuno formular.

Beneixida, a treinta de octubre de dos mil.—El alcalde, José M. Sales Penalba.

24219

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre corrección de errores en el texto de la ordenanza reguladora del tránsito urbano.

EDICTO

Advertidos errores en el texto de la ordenanza municipal reguladora del tránsito urbano, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia número 197, de 19 de agosto de 2000, se procede a efectuar las oportunas correcciones en los términos siguientes:

— Artículo 40, línea 4, donde dice «... cuyo peso máximo autorizado sea inferior a 3.500 Kg...»; debe decir «... cuyo peso máximo autorizado sea inferior a 1.000 Kg...».

— Artículo 44, línea 1, donde dice «Se prohíbe la circulación de camiones de más de 12 toneladas...»; debe decir «Se prohíbe la circulación de camiones de más de 3'5 toneladas...».

— Artículo 45, línea 2, donde dice «... la realización de un transporte con vehículo superior a las doce toneladas...»; debe decir «... la realización de un transporte con vehículo superior a las 3'5 toneladas».

Gandia, a diecinueve de octubre de dos mil.—El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.

24314

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre exposición al público de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de tasa.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 24 de octubre de 2000, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

Aprobar provisional y definitivamente, si durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados no se formulan reclamaciones o alegaciones, la modificación del artículo V.2 (tarifas) de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de enseñanzas especiales en establecimientos municipales, uso de instalaciones y edificios municipales, animación cultural y servicios para la juventud.

Entra en vigor 26/9/02

y del Procedimiento Administrativo Común, que supone la necesidad que el órgano competente, en este caso el Alcaldía que tiene atribuida la competencia, tome una resolución de inicio, se de un trámite de audiencia de tres meses a los interesados y los advierta que transcurrido el mismo sin que el particular reanude las obras ajustándose al ordenamiento urbanístico vigente se tomará finalmente otro acuerdo resolutorio declarando expresamente la situación de caducidad de la licencia municipal que en su momento se otorgó.

Atendido que, ha de tenerse en cuenta que, a la vista del hecho que las obras que se han ejecutados hasta ahora superen ampliamente las condiciones autorizadas en la licencia municipal en el año 1971, no resultaría posible autorizar el término de las mismas, en tanto no se ajustasen al actual ordenamiento urbanístico vigente.

Atendido que, también hay que tener en cuenta que, dada la situación registral de la finca sobre la cual recae la licencia que se pretende declarar expresamente como caducada, en la cual se constituyó un régimen de propiedad horizontal en el año 1972, y a la vista que se ha producido la cancelación de las cargas y notas marginales que existían recayendo sobre las fincas registrales que forman el edificio, se tendrá que dar audiencia a todos los actuales propietarios de los inmuebles en la edificación.

Atendida la competencia de la Alcaldía para otorgar licencias urbanísticas, según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en la legislación urbanística, y por tanto también para declarar la caducidad de las mismas.

La Comisión acuerda:

Primero.—Iniciar el procedimiento para la declaración expresa de caducidad de la licencia urbanística otorgada por parte de la Comisión Permanente del Ayuntamiento de L'Alcúdia, en sesión celebrada en fecha 24 de junio de 1971, a Francisca Casanoves Ferrandis para la construcción de un edificio en el número 22, de la calle José Antonio (hoy número 1, de la calle Joan Baptista Osca) de L'Alcúdia.

Segundo.—Otorgar a los interesados en el procedimiento un plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la notificación del presente acuerdo, para que formulen las alegaciones o presenten los documentos que estimen pertinentes en relación con este procedimiento.

Tercero.—Notificar este acuerdo a los interesados.»

Contra el presente acuerdo, que puede poner fin a la vía administrativa, los interesados podrán formular recurso de reposición, en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano municipal que lo ha dictado, según lo previsto en el artículo 116 y siguientes de la Ley 30/1992. La falta de resolución por parte del Ayuntamiento del recurso de reposición, transcurrido el plazo de un mes, contado desde la fecha de su presentación, tendrá efecto desestimatorio.

Contra la posible desestimación del recurso de reposición interpuesto, bien por acto expreso o por el transcurso del plazo de un mes establecido para resolverlo, y en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del citado acto o resolución, o desde el final del plazo resolutorio, o bien directamente sin el previo recurso administrativo, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo delante de la Sala del Tribunal Superior de Justicia del Contencioso-Administrativo de la Comunidad Valenciana, según lo que dispone el artículo 46.1 y 3 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Una vez transcurrido el plazo sin que se haya interpuesto recurso, el acto quedará firme y no será impugnabile.

L'Alcúdia, a veintisiete de agosto de dos mil dos.—El alcalde-presidente, Francesc Signes Núñez.

17687

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora del tránsito de la ciudad de Gandia.

EDICTO

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados del expediente («Bole-

tín Oficial» de la provincia número 161, de fecha 9 de julio de 2002), ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de junio de 2002, sobre aprobación de la modificación de los artículos 39, 40 y 44 de la ordenanza reguladora del tránsito en la ciudad de Gandia.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose el texto íntegro de la modificación de la referida ordenanza.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente modificación de norma de carácter reglamentario entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Texto íntegro de la modificación.

Artículo 39. 1.—Sólo podrán realizarse operaciones de carga y descarga en las vías urbanas objeto de la presente ordenanza con vehículos ligeros destinados al transporte de mercancías cuya masa máxima autorizada no sea superior a 6.000 kg. o su carga útil no supere las 3,5 Tm., de conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres (Real Decreto 1.211/1990, de 28 de septiembre).

Los camiones de superior tonelaje que pretendan realizar tales operaciones, sólo podrán hacerlo en locales o dependencias que dispongan de un recinto propio con espacio suficiente para llevar a cabo dichas actividades, como previene el artículo 45.4 de las N.U.P.G.

2.—En todo caso, las operaciones de carga y descarga se realizarán con vehículos dedicados al transporte de mercancías debidamente identificados y dentro de las zonas señaladas al efecto, durante el horario establecido mediante señalización.

3.—Para el caso de que no existan zonas especialmente habilitadas en las proximidades del lugar donde se ha de efectuar la carga o descarga de mercancías, el vehículo deberá estacionarse junto al borde de la acera o en lugares donde no se produzca perturbación de la circulación y; en ningún caso, la interrupción de la misma. Las mercancías se cargarán y descargarán por el lado del vehículo más próximo al bordillo de la acera.

4.—La carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado y con la mayor celeridad, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía. En ningún caso se almacenarán en el suelo las mercancías u objetos que se estén cargando o descargando.

5.—El tiempo máximo fijado para cada operación será, por lo general y salvo causa justificada, de 15 minutos, sin que un vehículo pueda permanecer estacionado sin actividad en un lugar reservado para carga y descarga por un tiempo superior a 5 minutos, transcurridos los cuales podrá ser sancionado y retirado por la grúa municipal.

6.—Fuera de las zonas peatonales y preferentemente peatonales el horario de carga y descarga, salvo casos excepcionales debidamente justificados, será los días laborables de 9 a 13,30 horas y de 15 a 20 horas, y los sábados de 9 a 13,30 horas.

Artículo 40. En el interior de las zonas peatonales y preferentemente peatonal delimitadas en los artículos 18 y 30 de la presente ordenanza, sólo podrán realizarse las operaciones de carga y descarga de mercancías con vehículos cuyo peso máximo autorizado sea inferior a 1.800 kg., de lunes a viernes, entre las 8 y las 11.30 horas de la mañana y entre las 14 y las 16 horas, y los sábados de 8 a 10 horas.

En estas zonas, fuera de los días y el horario autorizados, estará absolutamente prohibida la carga y descarga de mercancías, a excepción de los vehículos y actividades que se indican a continuación:

1.—Vehículos destinados al arrastre o transporte de vehículos averiados o que deban ser retirados de la vía pública en aplicación de lo establecido en la presente ordenanza, siempre que estén de servicio.

2.—Vehículos de mudanzas, cuando las operaciones que deban realizar tengan una duración superior al horario autorizado. En todo caso, para la realización de mudanzas en estas zonas será necesaria la autorización expresa del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en el artículo 23.2 de la presente ordenanza, en la que se especificará el horario y el vehículo para el que se autoriza la entrada a la zona delimitada.

Artículo 44. 1.—Se prohíbe la circulación y estacionamiento de camiones cuya masa máxima autorizada sea superior a 12 toneladas por las vías urbanas objeto de la presente ordenanza. Ello no obstante, los camiones que tengan como origen o destino de carga y descarga el puerto de Gandia, podrán circular exclusivamente por el itinerario que determine el Ayuntamiento.

2.—Asimismo, se prohíbe el estacionamiento de camiones o autobuses en las vías cuyo ancho de calzada sea igual o inferior a 9 m., dentro del horario comprendido entre las 21 y las 8 horas. Fuera de este horario, el estacionamiento se limitará al tiempo necesario para la realización de los trabajos de carga y descarga o de subida o bajada de viajeros.

Gandia, a dieciséis de agosto de dos mil dos.—El secretario general Actcal., Fabián Pozo Hurtado.

17691

Ayuntamiento de Benifaió

Anuncio del Ayuntamiento de Benifaió sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas.

ANUNCIO

Elevado a definitivo el acuerdo de aprobación provisional por el Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 10 de junio de 2002, relativo a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas y la ordenación de dicha tasa mediante la aprobación de la ordenanza fiscal relativa a la tasa correspondiente, al no haberse presentado alegaciones o reclamaciones al acuerdo de aprobación provisional durante el plazo de información pública «Boletín Oficial» de la provincia número 152, de fecha 28 de junio de 2002, que finalizó el día 2 de agosto de 2002, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas y aprobación del texto íntegro de la misma.

Doña Ana Tarsilli Julián, secretaria en funciones del Ayuntamiento de Benifaió,

Certifico: Que en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2002, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión, conforme a lo previsto en el artículo 206 del R.O.F., el Pleno del Ayuntamiento de Benifaió adoptó el siguiente acuerdo:

Punto 6.2.—(Hacienda). Imposición y ordenación de la tasa por la prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, de fecha 23 de mayo de 2002, relativo a la imposición y ordenación de la tasa por la prestación de servicios relativos a actuaciones urbanísticas y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma que dice: «Vista la propuesta del señor alcalde, don Jesús Tortosa Llopis, de fecha 20 de mayo de 2002.

Visto el informe de intervención número 36/2002, de fecha 20 de mayo de 2002.

Visto el informe de Secretaría número 46/02, de fecha 21 de mayo de 2002.

Visto el informe del técnico de urbanismo de fecha 17 de mayo de 2002.»

El Pleno por nueve votos a favor (P.S.P.V.-P.S.O.E.) y (B.N.V.-E.V.), una abstención de (G.M.) y siete votos en contra de (P.P.), y por tanto con el quórum del voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación a los efectos del artículo 47.3 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, acuerda:

Primero.—Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas.

Segundo.—Aprobar provisionalmente el texto de la ordenanza fiscal relativa a la tasa reseñada en el apartado anterior, que se describe como anexo al presente acuerdo.

Tercero.—Someter los presentes acuerdos de imposición y ordenación, así como el texto íntegro de la ordenanza a información pública durante el plazo de treinta días mediante publicación de anuncio en el tablón de edictos, en el «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de mayor difusión de la provincia a efecto de su examen y presentación en su caso de alegaciones o reclamaciones que deberán resolverse por el Pleno.

Cuarto.—Finalizado el plazo de información pública si no se presenta ninguna reclamación los acuerdos de aprobación provisional quedarán elevados a definitivo procediéndose a la publicación del texto íntegro de la ordenanza en el «Boletín Oficial» de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor al día siguiente de su publicación que continuará vigente hasta que no se modifique o derogue expresamente.

Y para que conste en su expediente, quede constancia, y surta los efectos pertinentes, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del señor alcalde don Jesús Tortosa Llopis, en Benifaió, a veintitrés de agosto de dos mil dos.

Expídase: La secretaria en funciones.—V.º B.º: El alcalde.

Ordenanza fiscal relativa a las tasas por prestación de los servicios relativos a las actuaciones urbanísticas

I.—Naturaleza y hecho imponible.

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo previsto en la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Benifaió establece las Tasas por Prestación de los Servicios relativos a Actuaciones Urbanísticas, que se exigirán con arreglo a las normas establecidas en esta ordenanza.

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible de estas tasas la prestación de los servicios técnicos y administrativos de competencia municipal referentes a:

- A) Licencias de derribo.
- B) Señalamiento de alineaciones y rasantes.
- C) Licencias de ocupación.
- D) Licencias de parcelación o segregación.
- E) Licencias de actividades o instalaciones.
- F) Documentos relativos a servicios de urbanismo:

- 1º) Expedientes contradictorios de declaración de ruina.
- 2º) Informes urbanísticos.
- 3º) Certificado municipal sobre declaración de obra nueva.
- 4º) Informe municipal relativo a visita de comprobación de actividades o instalaciones que no precisen licencia de apertura.
- 5º) Certificado municipal sobre innecesariedad de licencia.
- 6º) Certificación de los servicios técnicos sobre valoraciones, peritaciones de edificios, y en general por cualquier otra certificación expedida a instancia de parte.

II.—Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Artículo 3.º En materia de beneficios tributarios se estará a lo dispuesto en el artículo 9.º y disposición adicional novena de la ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Tècnic designat per l'Alcaldia:
Titular: Miguel Àngel Ortiz Capella.
Suplent: César Antonio Narbón Clavero.
Regidor delegat de Personal:
Titular: Antonio Tudela Part.
Suplent: Lluïsa Gallego Vila.
3.- Donar compte d'aquesta resolució als membres del tribunal qualificador i publicar-la en el *Butlletí Oficial de la Província*.
Benigànim, set de gener del dos mil tres.—L'alcalde, José Ramón Vayá Vicent.

794

Ajuntament de Silla

Edicte de l'Ajuntament de Silla sobre el Programa d'Actuació Integrada del Projecte de Reparcel·lació i d'Urbanització de la UE 3.1b) del Pla General d'Ordenació Urbana per Promocions Urbalza Valencia, SL.

EDICTE

Programa d'actuació integrada.
El Ple de l'Ajuntament, en la sessió ordinària celebrada el dia 29 d'octubre del 2002, va aprovar definitivament el Programa d'Actuació Integrada del Projecte de Reparcel·lació i d'Urbanització de la unitat d'execució 3.1b), del Pla General d'Ordenació Urbana, promogut per Promociones Urbalza Valencia, SL.
Ho fem públic als efectes del que disposa l'article 59 de la Llei 6/1994, de 15 de novembre.
Contra aquest acord, que és definitiu en via administrativa, es podrà interposar un dels recursos següents:
Amb caràcter potestatiu, recurs de reposició davant el mateix òrgan que va dictar la resolució, en el termini d'un mes, o recurs contenciós administratiu, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de València, dins del termini de dos mesos. Els terminis es comptaran des de l'endemà d'aquesta publicació.
Tot això sense perjudici que es pugui exercitar qualsevol altre recurs o acció que es considere pertinent.
Silla, dos de gener del dos mil tres.—L'alcaldesa-presidenta, Teresa Badenes Martí.

1190

Ajuntament de Real de Gandia

Edicte de l'Ajuntament de Real de Gandia sobre sol·licitud de llicència municipal per KGB Discotecas Mòviles, SL.

EDICTE

KGB Discotecas Mòviles, SL, ha sol·licitat llicència per a establir l'activitat de lloguer de discoteques mòbils i muntatge d'allisadors de cabell, que s'emplaçarà a la travessia d'Albaida.
Ho fem públic durant el termini de 15 dies, d'acord amb allò previst en l'article 2.2 de la Llei de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de maig, d'Activitats Qualificades, a fi que els qui ho consideren oportú formulen les observacions que estimen convenients.

1462

Ajuntament de Gandia

Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre aprovació definitiva de la modificació de l'ordenança reguladora del trànsit a la ciutat de Gandia.

EDICTE

Atés que no s'hi han formulat reclamacions durant el tràmit d'informació pública i audiència als interessats de l'expedient (BOP número 275, de data 19 de novembre del 2002), ha esdevingut definitiu l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 17 d'octubre del 2002, sobre aprovació de la modificació de l'article 5, paràgraf 2n, de l'Ordenança Reguladora del Trànsit a la ciutat de Gandia.
Ho fem públic, als efectes i en compliment del que preveu l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases de Règim Local, i 52.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de

Técnico designado por la alcaldía:
Titular: Miguel Angel Ortiz Capella
Suplente: D. César Antonio Narbón Clavero
Concejal delegado de personal:
Titular: Antonio Tudela Part.
Suplente: Lluïsa Gallego Vila.
3.-Dar cuenta de esta resolución a los miembros del tribunal calificador y publicarla en el "Boletín Oficial" de la provincia.
Benigánim, a siete de enero de dos mil tres.—El alcalde, José Ramón Vayá Vicent.

794

Ayuntamiento de Silla

Edicto del Ayuntamiento de Silla sobre el Programa de Actuación Integrada del Proyecto de Reparcelación y de Urbanización de la UE 3.1b) del Plan General de Ordenación Urbana por Promociones Urbalza Valencia, SL.

EDICTO

Programa de actuación integrada.
El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2002, aprobó definitivamente el Programa de Actuación Integrada del Proyecto de Reparcelación y de Urbanización de la unidad de ejecución 3.1b), del Plan General de Ordenación Urbana, promovido por Promociones Urbalza Valencia, SL.
Lo que se hace público a los efectos de lo que dispone el artículo 59 de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre.
Contra este acuerdo, que es definitivo en via administrativa, se podrá interponer uno de los siguientes siguientes:
Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes, o recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, dentro del plazo de dos meses. Los plazos se contarán desde el día siguiente al de ésta publicación.
Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso o acción que se considere pertinente.
Silla, dos de enero de dos mil tres.—La alcaldesa-presidenta, Teresa Badenes Martí.

1190

Ayuntamiento de Real de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Real de Gandia sobre sol·licitud de llicència municipal per KGB Discotecas Mòviles, SL.

EDICTO

KGB Discotecas Mòviles, SL, ha solicitado licencia para establecer la actividad de alquiler de discotecas móviles y montaje de alisadores de cabello, que se emplazará en la travessia de Albaida.
Lo que se hace público por el plazo de 15 días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2 de la Ley de la Generalitat Valenciana 3/1989, de 2 de mayo, de Actividades Calificadas, a fin de que quienes lo consideren oportuno formulen las observaciones que crean convenientes.

1462

Ayuntamiento de Gandia

Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva modificación ordenanza reguladora del tránsito en la ciudad de Gandia.

EDICTO

No habiéndose formulado reclamaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados del expediente (B.O.P. nº 275 de fecha 19-noviembre-2002), ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2002, sobre aprobación de la modificación del artículo 5 párrafo 2º de la Ordenanza Reguladora del Tránsito en la ciudad de Gandia.
Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 52.1 de la Ley 30/1992, de 26 de

Entra en vigor 22/2/03

Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i es publica el text íntegre de la modificació de l'ordenança esmentada, la redacció del qual és la següent:

Article 5, paràgraf 2n.

«No obstant això, les bicicletes de dues rodes podran circular per les zones de vianants delimitades en l'article 18 d'aquesta ordenança, quan ho facen a una velocitat equivalent a la del pas dels vianants i sense produir cap tipus de perturbació als qui transiten per aquestes.»

Contra l'acord d'aprovació definitiva ressenyat anteriorment, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament recurs contenciós administratiu, davant la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptadors a partir de l'endemà de la publicació del present edicte en el *Butlletí Oficial de la Província*, d'acord amb el que disposen els articles 10-1.b) i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

Aquesta modificació de norma de caràcter reglamentari entrarà en vigor en la forma prevista en l'article 70.2, en relació amb el 65.2, de la Llei Reguladora de les Bases del Règim Local.

Gandia, set de gener del dos mil tres.—El secretari general, José Antonio Alcón Zaragoza.

908

Ajuntament d'Algemesí

Edicte de l'Ajuntament d'Algemesí sobre aprovació definitiva de l'expedient de modificació de crèdits 11/2002.

EDICTO

Aprobat definitivament l'expedient 11/2002 de modificació de crèdits, es publica el seu resum per capítols:

Cap.	Concepte	Euros
	A) Estat de despeses: altes.	
II	Béns corrents i de serveis.....	237.505
IV	Transferències corrents.....	10.550
VI	Inversions reals	34.535
	Total despeses.....	282.590
	B) Finançament.	
III	Interessos.....	4.550
VI	Inversions reals	165.667
	Romanent de Tresoreria	112.373
	Total finançament	282.590

Contra l'aprovació esmentada podrà interposar-se recurs contenciós administratiu, en el termini de dos mesos.

Algemesí, trenta de desembre del dos mil dos.—L'alcalde, Emili Gregori.

1248

Ajuntament d'Alboraya

Anunci de l'Ajuntament d'Alboraya sobre adjudicació d'obres a UTE José M. Gimeno Aragó y Rugar, S.L.

ANUNCI

Atés allò previst en l'article 93.2 del text refós de la LCAP, aprovat per RD 2/2000 de 16 de juny, es publica que la Comissió de Govern, en sessió celebrada el dia 21 de novembre del 2002, acordà adjudicar, per mitjà de procediment negociat sense publicitat, el contracte per a l'execució de les obres d' "Habilitació de local per a Centre Cívic El Palmaret, 1a. fase", a la UTE formada per les empreses José M. Gimeno Aragó y Rugar, S.L., per la quantitat de dos-cents noranta-nou mil quatre-cents setanta-tres euros (299.473,00 euros), l' IVA inclòs.

Alboraya, vint de gener del dos mil tres.—L'alcalde, Manuel Álvaro Manzano.

1487

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose el texto íntegro de la modificación de la referida ordenanza cuya redacción es la siguiente:

Artículo 5 párrafo 2º.

“No obstante, las bicicletas de dos ruedas podrán circular por las zonas peatonales delimitadas en el artículo 18 de esta Ordenanza cuando lo hagan a una velocidad equivalente a la del paso de peatones y sin producir ningún tipo de perturbación a los que transiten por ellas”.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el “Boletín Oficial” de la provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10-1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente modificación de norma de carácter reglamentario entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el 65.2, de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Gandia, siete de enero de dos mil tres.—El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.

908

Ayuntamiento de Algemesí

Edicto del Ayuntamiento de Algemesí sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de crèdits 11/2002.

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente 11/2002 de modificación de crèdits, se publica su resumen por capítulos:

Cap.	Concepto	Euros
	A) Estado de gastos: altas.	
II	Bienes corrientes y de servicios	237.505
IV	Transferencias corrientes.....	10.550
VI	Inversiones reales	34.535
	Total gastos.....	282.590
	B) Financiación.	
III	Intereses	4.550
VI	Inversiones reales	165.667
	Remanente de Tesorería	112.373
	Total financiación	282.590

Contra dicha aprobación podrà interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Algemesí, treinta de diciembre de dos mil dos.—El alcalde, Emili Gregori.

1248

Ayuntamiento de Alboraya

Anuncio del Ayuntamiento de Alboraya sobre adjudicación obras a UTE José M.º Gimeno Aragó y Rugar, S.L.

ANUNCIO

A los efectos previstos en el artículo 93.2 del Texto Refundido de la LCAP, aprobado por R.D. 2/2000 de 16 de junio, se publica que la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 21 de noviembre de 2002, acordó adjudicar, mediante procedimiento negociado sin publicidad, el contrato para la ejecución de las obras de "Habilitación de local para Centre Cívic El Palmaret, 1ª Fase", a la UTE formada por José Mº Gimeno Aragó y Rugar, S.L., en la cantidad de doscientos noventa y nueve mil cuatrocientos setenta y tres euros (299.473,00 €) IVA incluido.

Alboraya, a veinte de enero de dos mil tres.—El alcalde, Manuel Alvaro Manzano.

1487